



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1304

RADICACIÓN: 760013103-001-2014-00001-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Esgardo Idrobo Tamayo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora allega memorial informando que revoca el poder conferido al abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, teniendo en cuenta lo manifestado se tendrá por revocado el poder conferido y se requerirá al ejecutado para que designe profesional del derecho para que lo represente en el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al togado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir al ejecutado para que designe profesional del derecho para que lo represente en el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64223369fc91c6113f2846611c633dc9f6108545fbaf5ed6633ca149cfbd4b**

Documento generado en 22/10/2022 01:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1306

RADICACIÓN: 760013103-003-2011-00373-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria hoy Efraín Gaviria Hoyos
DEMANDADOS: Anita del Roció Apraez Folleco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte de la señora Dairi Camila Rodríguez Ayala solicitando al Despacho se sirva oficiar a la Inspección de Policía permanente No. 3, a efectos de que se abstenga de llevar a cabo la diligencia de entrega programada, puesto a que esta suscribió contrato de arrendamiento con el hoy adjudicatario del bien. Al respecto cabe mencionar que se despachará desfavorable su solicitud puesto que si esta pretende actuar en el presente asunto deberá hacerlo a través de apoderado judicial tal y como establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

De otra parte, se tiene que la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección de Policía Permanente de Siloé, allega escrito solicitando información referente a si continúa vigente la orden impartida en el Despacho Comisorio No. 135 de fecha 20 de septiembre de 2019, puesto que la señora DAIRI CAMILA RODRIGUEZ radicó memorial en la Inspección de Policía a cargo de está, informado que desde el 9 de mayo de 2019, se hizo entrega por parte del secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS del bien inmueble adjudicado al señor EFRAÍN GAVIRIA HOYOS en calidad de adjudicatario, y que una vez realizada dicha gestión, el señor GAVIRIA realizó un contrato de arrendamiento con la mencionada señora, el cual presuntamente se encuentra vigente a la fecha. Teniendo en cuenta lo manifestado, se requerirá al adjudicatario Gaviria Hoyos para que informe a este Despacho la fecha en que se materializó la entrega del bien inmueble por parte del secuestre.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la señora Dairi Camila Rodriguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al adjudicatario EFRAÍN GAVIRIA HOYOS para que informe al Despacho la fecha en la que se materializó la entrega del bien inmueble adjudicado. Por secretaria líbrense la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f3a731f62ab45e956a46f1126047d234e48f37aa4bbe8f221645a90a710592**

Documento generado en 22/10/2022 01:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1309

Radicación: 76001-3103-007-2020-00201-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Vivian Yulieth Mosquera Orozco
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-504834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargo tal y como se avizora en ID 05 del expediente digital de origen, se accederá a la solicitud por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

De otro lado, se carga a ID10 memorial proveniente del abogado Jaime Suarez Escamilla mediante el cual allega poder en el que sustituye el poder conferido a favor del abogado José Iván Suarez Escamilla, súplica que al resultar procedente se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-504834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA en favor del abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la

CC 91.012.860 de Barbosa (S) y portador de la T.P. No. 74.502 del C. S. de la J., a quien se le reconocerá personería amplia y suficiente, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3217b71aed20e20c5cf76818310b107ef59cb5095d7def29d71381feaa495802**

Documento generado en 22/10/2022 01:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1850

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00207-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Jean Pierre Bedrossian
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Allega la adjudicataria escrito donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”*

Examinado el proceso por parte de esta dependencia judicial se verifica que el bien inmueble fue entregado al adjudicatario el día 20 de febrero de 2021 y los gastos fueron presentados dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con la norma en cita, razón por la que se ordenará al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por valor de \$13.085.544, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Por otro lado, se tiene que mediante memoriales cargados en los índices digitales 43, 51, 54 y 56 del cuaderno principal, el señor Jean Pierre Bedrossian quien dice actuar en calidad de secuestre designado en este asunto, solicita la devolución de los gastos causados por el ejercicio de esa labor y que además le sean fijados los honorarios definitivos por la labor prestada.

Refiere en sus escritos que los gastos del inmueble están discriminados en la siguiente relación:

CONCEPTO	VALOR
Servicio energía, alumbrado y basuras EPSA (Celsia) desde agosto de 2017 a enero 2022	\$5.551.038

Gastos laborales del empleado de la parcelación Bahía Mar, desde el 01 de abril a 31 de diciembre de 2019	\$1.669.429
Gastos operativos de mantenimiento año 2020	\$570.000
Gastos empleado del 01-ene al 31-dic-2020	\$2.343.913
Gatos operativos de mantenimiento año 2021	\$740.000
Impuesto predial vigencias 2018-2019	\$228.530
Instalación y conexión de mangueras de agua	\$1.710.000
Gastos laborales de empleado 01-ene a dic-31 de 2021	\$2.834.594
Total	\$15.647.504
Pendiente incluir gastos por reparaciones	\$1.398.000
Gran Total	\$17.045.504
Adicionar los honorarios del secuestre	PENDIENTES

Del examen realizado al expediente físico se tiene que a folio 49 del cuaderno 2, obra la diligencia de secuestro del 50% de los derechos que el demandado Jean Pierre Bedrossian tenía sobre el inmueble con MI 373-30320, en la que se extracta que la juez comisionada dejó como secuestre al demandado referido en razón a que se encontraba habitando el inmueble y debido a que tal proceder provino de la solicitud que de común acuerdo entre los abogados que se encontraban en la diligencia le solicitaron a la funcionaria judicial en ese momento. De la misma manera se extracta que la juez una vez materializada la entrega real y material, le hizo las prevenciones de ley y relevó del cargo a la secuestre que inicialmente se había designado.

De manera que, atendiendo el informe rendido por el demandado nombrado en calidad de secuestre del inmueble rematado, y la súplica contenida en el mismo, el juzgado dispondrá correrle traslado a la parte ejecutante, conforme lo prevé el artículo 50 y s.s. en concordancia con el 595 del C. G. del P.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a favor del rematante CATHERINE BEDROSSIAN, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por valor de \$13.085.544.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002692818 del 15/09/21 por valor de \$21.050.000,00, de la siguiente manera:

- \$13.085.544,00 para ser entregados al rematante
- \$7.965.456,00

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$13.085.544,00, a favor de CATHERINE BEDROSSIAN identificada con CC. 1107089252 como pago de los gastos del remate.

CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutante del informe rendido por el demandado JEAN PIERE BEDROSSIAN nombrado en calidad de secuestre, por el término de tres (03) días, cargado en los índices digitales 43, 51, 54 y 56 del cuaderno principal, conforme lo prevé el artículo 50 y s.s. en concordancia con el 595 del C. G. del P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, INGRESAR el expediente a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df9a3d8d32233d3ece3aec1ac227cc22940fe3c49d34f62bf183c361d43234**

Documento generado en 22/10/2022 12:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICADO 76001310300820170020700, GASTOS DE SECUESTRE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 15:11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 14:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO 76001310300820170020700, GASTOS DE SECUESTRE

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 11:45

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO 76001310300820170020700, GASTOS DE SECUESTRE

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

SECRETARIO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Jean-Pierre Bedrossian <jpbedros@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 9:42 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 76001310300820170020700, GASTOS DE SECUESTRE

DRA. ADRIANA CABAL TALERO, JUEZ

Estimada Dra. Cabal,

Adjunto los detalles de gastos solicitados para el asunto en referencia.

Cordial saludo,

Atte.

Jean Pierre Bedrossian

C.Ext. 258.922 de Bogotá

Celular 315 551 0524

@mail: jpbedros@gmail.com

Calle 5 oeste # 30-65, Tejares de Cristales, Cali, Valle

Cali, 22 de Febrero de 2022

Dra. ADRIANA CABAL TALERO, JUEZ

ASUNTO: RADICADO 76001310300820170020700 / GASTOS DE SECUESTRE

Estimada Dra. Cabal,

A continuación les envío el resumen de los gastos que se ocasionaron desde la fecha del 30 de Agosto 2017 cuando fui nombrado Secuestre hasta en 04 de Febrero 2022, cuando fui notificado oficialmente por su despacho para hacer la entrega del bien y presentar un informe de gastos.

Se hizo la entrega del bien como usted lo ordenó y quedaba pendiente el informe de gastos y honorarios.

Los gastos se dividen en diferentes rubros que menciono a continuación:

Servicios de Energía, Alumbrado y basuras con EPSA (CELSIA) desde Agosto 2017 a enero 2022 suman un total de **\$5.551.038 pesos.**

No dispongo copias de los gastos de empleado y mantenimiento desde Agosto 2017 a diciembre 2018 por se pagaba a otro conserje y no se tenía registros de los pagos.

Gastos laborales del empleado de la parcelación Bahía Mar que corresponden al lote # 7 desde el 01 abril al 31 diciembre 2019 suman **\$1.663.429 pesos.** Desde Abril a diciembre 2019, solo por 9 meses.

Gastos operativos de mantenimiento del lote # 7 del año 2020 suman **\$570.000 pesos.**

Gastos laborales del empleado de la parcelación Bahía Mar que corresponden al lote # 7 desde el 01 enero al 31 diciembre 2020 suman **\$2.343.913 pesos.**

Gastos operativos de mantenimiento del lote # 7 del año 2021 suman **\$740.000 pesos.**

Adriana Cabal Talero
PAGINA # 1

Prediales 2018 y 2019 de las zonas comunes de la Parcelación Bahía Mar donde se divide entre 7 lotes el aporte total de \$1.599.707 de manera que le corresponde al lote #7 la suma de **\$228.530 pesos**.

Instalación y conexión de mangueras de agua a la red privada de Velas y Vientos incluyendo el derecho le corresponde al lote #7 la suma de **\$1.710.000 pesos**.

Gastos laborales del empleado de la parcelación Bahía Mar que corresponden al lote # 7 desde el 01 enero al 31 diciembre 2021 suman **\$2.834.594 pesos**.

Hasta este registro estos gastos suman un total de **\$15.641.504 pesos**.

Falta agregar otros gastos de mantenimientos por reparaciones de filtraciones de agua en el techo, filtraciones de agua en bordes de la chimenea, reparación de fisura del piso a la entrada del chalet que suman **\$ 1.398.000 pesos** que se pagaron en el transcurso de ese tiempo desde Septiembre 2017 a enero 2022 y fueron pagos de contado y sin solicitar recibos porque fueron albañiles independientes y cobraban más barato que una empresa.

Honorario de Secuestre, en este rubro se determina lo que dice el juez que nombra al secuestre o el juez que resuelve el remate.

Según las normas que figuran en el Consejo Superior de la Judicatura, adjunto la copia de los enunciados para que sea la Sra. Juez, la Dra. Adriana Cabal Talero quien determine los honorarios que me corresponden como se cita a continuación:

Adriana Cabal Talero
PAGINA #7

Honorarios o remuneración del secuestre.

El secuestre tiene derecho al pago de los honorarios de acuerdo al artículo 363 del código general del proceso, que se fijan de acuerdo a los parámetros que señala el Consejo superior de la judicatura en el acuerdo PSAA15-10448 en su artículo 27, así:

- El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.
- Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

- Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.
- Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.
- Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.
- Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.
- Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.
- Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.
- El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventor a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.

El juez será quien fije la remuneración del secuestre de acuerdo a los anteriores criterios.

Por lo tanto en este rubro quedo a disposición de los honorarios que la Dra. Cabal determine.

Envío los detalles de los gastos que dispongo escaneados para su revisión y aprobación.

Por cualquier información adicional, Dra. Cabal, no dude en comunicarse conmigo.

Cordial saludo,

Atte.



Jean Pierre Bedrossian / Secuestre

C.Ext. 258.922 de Bogotá

@mail: jbedros@gmail.com

Celular: 315 551 0524

Calle 5 oeste #30-65, Tejares de Cristales, Cali, Valle

Handwritten in red ink:
PAGINA # 3

GASTOS DE SERVICIOS LOTE 7 PARCELACIÓN BAHIA MAR

EPSA / CELSIA

<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>	<u>FACTURA #</u>
13 SEPT. 2018	\$ 487.720	41101809016439
19 NOV. 2018	\$ 237.000	41101811021759
18 ENE. 2019	\$ 255.720	41101901016833
22 MAR. 2019	\$ 226.100	41101903016596
18 JUL. 2019	\$ 215.370	41101907016964
16 AGO. 2019	\$ 188.060	41101907016964
17 SEP. 2019	\$ 232.370	41101909016062
18 NOV. 2019	\$ 157.460	41101911015943
11 MAR. 2020	\$ 311.070	41102001017384
11 MAY. 2020	\$ 188.380	
04 AGO. 202	\$ 200.000	41102007014865
07 SEP. 2020	\$ 126.640	41102007014865
30 OCT. 2020	\$ 322.950	41102009016891
04 ENE. 2021	\$ 294.680	41102011032093
15 MAR. 2020	\$ 400.000	41102103015467
03 JUN. 2021	\$ 400.000	41102105015677
18 AGO. 2021	\$ 472.568	58716670172
13 OCT. 2021	\$ 313.220	585944271720
20 ENE. 2022	\$ 521.730	58793956745
	\$ 5.551.038	

San Sebastián
CE 258922
SECUESTRE
CET. 315 551 0524

DESDE AGOSTO 2018 HASTA ENERO 2022

13/01/2021

Cordial saludo Vecinos

Resumo los gastos del mantenimiento del Condominio BAHIA MAR año 2020

ENERGIA BIMESTRAL Casa Agregado (\$250.000 x 6 meses)	\$ 1.500.000				
BASOLINA GUADAÑA (\$50.000 x 12)	\$ 600.000				
MANTENIMIENTO GUADAÑA(reparaciones, repuestos, accesorios,etc	\$ 500.000				
Note: este año se cambió 4 veces el Closh, ya la guadaña esta muy desgastada					
ANCHETA NAVIDAD(regalo agregado)	\$ 250.000				
IMPUESTO AÑO 2020	\$ 1.648.000				
TOTAL GASTOS	\$ 4.498.000	6	\$ 749.667	AJUSTE	\$ 750.000

"ACUERDO PARA ARREGLAR EL PROBLEMA DEL AGUA" UNIDOS A CINCO (5)**GRUPOS DE CONDOMINIOS DE VECINOS**

Se contrato una abogada especializada donde cada grupo aporta	\$ 1.500.000				
Cuota-derecho de Velas y Vientos para unirnos de sus acometidas (labor de					
Rafael Aljure)	\$ 1.000.000				
Se contrato a Mosquera a todo costo para llevar el agua a cada casa	\$ 5.470.000				
Mantenimiento de portada, madera y pintura de puerta y malla	\$ 650.000				
TOTAL GASTOS	\$ 8.620.000	9	\$ 957.778	AJUSTE	\$ 960.000

Aqui participan: Pardo,
Barrientos y los
Manizalitas

Acordé con Mosquera darle el 50% la proxima semana para empezar y se tarda dos (2) semanas en entregar el trabajo.

RESUMEN POR CASA:

Familia Daniel Perea		\$ 750.000	\$ 960.000	\$ 1.710.000
Ricardo Perea		\$ 750.000	\$ 960.000	\$ 1.710.000
Jean Pierre Bedrosian		\$ 750.000	\$ 960.000	\$ 1.710.000
Yamil Semaan		\$ 750.000	\$ 960.000	\$ 1.710.000
Nohemí Cruz		\$ 750.000	\$ 960.000	\$ 1.710.000
Rafael Aljure		\$ 750.000	\$ 960.000	\$ 1.710.000
Augusto Pardo			\$ 960.000	\$ 960.000
Bernardo Barrientos			\$ 960.000	\$ 960.000
Casa Manizalitas			\$ 960.000	\$ 960.000
				\$ 12.180.000

Ya pago

Se aprovechó el fin de Semana pasado en donde estabamos la mayoría en el condominio y se decidió lo anterior. Cualquier inquietud me la hacen saber para aclarar lo que necesiten.

El presupuesto del año presente 2021 lo paso despues de que llegue el recibo del predial.

María Isabel Lince de Semaan

Cel. 310 458 4983

FAVOR ACUSAR RECIBO DE LA PRESENTE

Por favor me consignan lo antes posible

MI CUENTA:

MARIA ISABEL LINCE N.
C.C. 31.830.981
BANCOLOMBIA - AHORROS
Nº. 8370 7940 100

Me envían porfa comprobante de consignación

2020

VIENE DEL AÑO 2019 \$1.072.342,00

CUENTA POR COBRAR FLIA. PARDO 2014 \$2.987.500,00

PRESUPUESTO 2020

ENERGIA \$250.000 BIMENSUAL 6 \$250.000,00 \$1.500.000,00

GUADAÑA \$50.000 MENSUAL (gasolina) 12 \$ 50.000,00 \$ 600.000,00

OTROS GUADAÑA (M.O.Reparaciones, repuestos, grasa, nylon, cuchillas, aceite 2T, escoba,etc) +IMPREVISTOS \$ 500.000,00

IMPUESTO ANUAL 2016 \$1.648.000,00

ANCHEITA NAVIDAD \$ 250.000,00

TOTAL \$4.498.000,00

SUPERAVIT 2019: ABONO SOBRINO PARDO 2019 \$1.000.000 + 72.342 SALDO A FAVOR 2019 \$1.072.342,00

USUARIOS \$3.425.658,00

USUARIOS 6 \$ 570.943,00 c/u

	Aportes	SALDO A FAVOR	Total
RESUMEN APORTES			
DANIEL PEREA	\$ 570.000	\$	\$ 570.000
JEAN PIERRE BEDROSIAN	\$ 570.000	\$	\$ 570.000
NOHENY CRUZ	\$ 570.000	\$	\$ 570.000
RICARDO PEREA	\$ 570.000	\$ 120.000	\$ 450.000
RAFAEL EMILIO ALUIRE	\$ 570.000	\$	\$ 570.000
YAMIL SEMAAN	\$ 3.420.000,00	\$	\$ 3.420.000

2021

VIENE DEL AÑO 2020 \$ 592.800,00

CUENTA POR COBRAR FLIA. PARDO DESDE EL 2014 \$ 4.307.500,00

PRESUPUESTO 2020

ENERGIA \$200.000 BIMENSUAL	6	\$ 200.000,00	\$ 1.200.000,00
GUADARÑA \$50.000 MENSUAL (gasolina)	12	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
OTROS GUADARÑA (M.O.Reparaciones, repuestos, grasa, nylon, cuchillas, aceite 2T, escoba,etc) + IMPREVISTOS	12	\$ 30.000,00	\$ 360.000,00
IMPUESTO ANUAL 2021			\$ 2.575.000,00
ANCHEETA NAVIDAD			\$ 300.000,00
TOTAL			\$ 5.035.000,00

SUPERAVID AÑO 2020

USUARIOS	6	\$ 5.035.000,00	\$ 592.800,00
			\$ 4.442.200,00
			\$ 740.366,67

RESUMEN APORTES	Aportes	SALDO A FAVOR	Total
HERMANOS PEREA	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
JEAN PIERRE BEDROSIAN	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
NOHEMY CRUZ	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
RICARDO PEREA	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
RAFAEL EMILIO ALUIRE	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
YAMIL SEMMAN	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
	\$ 4.440.000,00		\$ 4.440.000

Buenas noches a todos,
Favor consignarme c/u la suma de \$740.000 así:

MARIA ISABEL LINCEN.
C.C. 31.890.391
BANCOLOMBIA
Cuenta de Ahorros No. 8370 7940 100

2021

VIENE DEL AÑO 2020 \$ 592.800,00

CUENTA POR COBRAR FLIA. PARDO DESDE EL 2014 \$ 4.307.500,00

PRESUPUESTO 2020

ENERGIA \$200.000 BIMENSUAL	6	\$ 200.000,00	\$ 1.200.000,00
GUADARA \$50.000 MENSUAL (gasolina)	12	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
OTROS GUADARA (M.O.Reparaciones, repuestos, grasa, nylon, cuchillas, aceite 2T, escoba,etc) + IMPREVISTOS	12	\$ 30.000,00	\$ 360.000,00
IMPUESTO ANUAL 2021			\$ 2.575.000,00
ANCHETA NAVIDAD			\$ 300.000,00
TOTAL			\$ 5.035.000,00

SUPERAVID AÑO 2020

	6	\$ 5.035.000,00	
	12	\$ 592.800,00	\$ 4.442.200,00
USUARIOS	6	\$ 740.366,67	

RESUMEN APORTES	Aportes	SALDO A FAVOR	Total
HERMANOS PEREA	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
JEAN PIERRE BEDROSAN	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
NOHEMY CRUZ	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
RICARDO PEREA	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
RAFAEL EMILIO ALUIRE	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
YAMIL SEMAN	\$ 740.000	\$ -	\$ 740.000
	\$ 4.440.000,00		\$ 4.440.000

Buenas noches a todos,
Favor consignarme c/u la suma de \$740.000 así:

MARIA ISABEL LINCEN.
C.C. 31.890.391
BANCOLOMBIA
Cuenta de Ahorros No. 8370 7940 100

GASTOS CALIMA.docx

Abrir con

PRESUPUESTO DE GASTOS LABORALES DE JHON JARO QUINAYAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019

CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
Salario	\$ 820.116	\$ 9.037.392
Casualtas	\$ 69.010	\$ 829.116
Intereses de Casualtas	\$ 8.281	\$ 99.374
Prima de Servicios	\$ 69.010	\$ 829.116
Vacaciones	\$ 34.505	\$ 414.058
Dotación	\$ 1.009.921	\$ 12.107.056
Salud 8,5%	\$ 70.390	\$ 844.678
Pensión 12%	\$ 99.374	\$ 1.192.487
Riesgo Profesional 7%	\$ 57.958	\$ 695.617
Caja de Compensación 4%	\$ 33.125	\$ 397.456
Otros gastos de envío	\$ 26.000	\$ 289.000
TOTAL	\$ 284.857	\$ 3.418.278
PARTICIPES	MENSUAL	ANUAL
DANIEL PEREA JARAMILLO	14,29% \$ 184.825	\$ 2.310.318
RICARDO PEREA REYES	14,29% \$ 184.825	\$ 2.310.318
NOHEMY CRUZ GOMEZ	14,29% \$ 184.825	\$ 2.310.318
YAMIL SEMANMARIAN ISABEL LINCE	14,29% \$ 184.825	\$ 2.310.318
RAFAEL ALJURE (PLASTICEL)	14,29% \$ 184.825	\$ 2.310.318
JEAN PIERE	14,29% \$ 184.825	\$ 1.003.429
FERNANDO PARDO	14,29% \$ 184.825	\$ 2.310.318
TOTAL	100% \$ 1.293.778	\$ 15.525.334

PRESUPUESTO DE GASTOS LABORALES DE JHON QUINAYAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021

CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
Salario	\$ 908.526	\$ 10.902.312
Cesantías	\$ 75.711	\$ 908.526
Intereses de Cesantías	\$ 6.309	\$ 75.711
Prima de Servicios	\$ 75.711	\$ 908.526
Vacaciones	\$ 37.855	\$ 454.263
Dotación		\$ 1.104.111
Salud	\$ 77.225	\$ 926.697
Pensión	\$ 109.023	\$ 1.308.277
Riesgos Laborales	\$ 63.597	\$ 763.162
Caja de Compensación	\$ 36.341	\$ 436.092
Otros gastos de envío	\$ 27.000	\$ 324.000
TOTAL	\$ 313.186	\$ 3.758.228
%	\$ 1.417.297	\$ 17.007.566
PARTICIPES	MENSUAL	ANUAL
PEREA Y CIA	\$ 236.216	\$ 2.834.594
RICARDO PEREA	\$ 236.216	\$ 2.834.594
NOHEMY CRUZ GOMEZ	\$ 236.216	\$ 2.834.594
YAMIL SEMAN-MARIA ISABEL LINCE	\$ 236.216	\$ 2.834.594
RAFAEL ALJURE (PLASTICEL)	\$ 236.216	\$ 2.834.594
JEAN PIERE	\$ 236.216	\$ 2.834.594
TOTAL	\$ 1.417.297	\$ 17.007.566

RV: REEMBOLSO DE GASTOS DE SECUESTRE RADICADO 76001310300820170020700

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 14:43

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 14:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REEMBOLSO DE GASTOS DE SECUESTRE RADICADO 76001310300820170020700

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 14:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REEMBOLSO DE GASTOS DE SECUESTRE RADICADO 76001310300820170020700

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Jean-Pierre Bedrossian <jpbedros@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 1:05 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REEMBOLSO DE GASTOS DE SECUESTRE RADICADO 76001310300820170020700

Estimada Dra. ADRIANA CASAL TALERO, JUEZ

El pasado 22 de febrero de 2022 envié el detalle de los gastos ocasionados en el asunto mencionado en este radicado.

Como no tuve ninguna respuesta, aparte del acusado de recepción automático de mi correo, el 29 de marzo 2022 envié otra solicitud de reembolso, que fué radicada el 01 de abril 2022 y solicitaba también la información de cuando sería reembolsado por estos gastos ya que me había comprometido con las personas que me prestaron el dinero para ir pagando esos gastos.

Siendo hoy el 20 de mayo de 2022, no he recibido ninguna noticia de parte del juzgado en relación a mi solicitud y veo que desde el pasado 20 de abril se ha efectuado el traslado de la liquidación del crédito y que ese proceso administrativo tenía previsto terminar el 22 de abril 2022.

Estimada Dra. ADRIANA CASAL TALERO, le solicito el favor de acelerar el proceso de devolución ya que el dinero lo tiene el juzgado y que tengo que devolver las sumas que me prestaron.

Ya tengo bastantes problemas con mis deudas como para tener otro problema adicional.

Estoy buscando soluciones por todos lados pero se demoran porque la incertidumbre de la situación política, social y económica del país ha frenado la inversión extranjera y tengo una posibilidad con empresas del exterior de comenzar nuevamente a producir pero todo depende del resultado de las elecciones del 29 de mayo próximo.

Desde ya le agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Cordial saludo,

Atte.

Jean Pierre Bedrossian

C.Ext. 258.922 de Bogotá

Celular 315 551 0524

@ mail: jpbedros@gmail.com

NOTA: COPIAS DE LA PAGINA DEL PROCESO 76001310300820170020700

19 Apr 2022	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP	TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, VISIBLE EN LA CARPETA DEL CUADERNO PRINCIPAL, ID 47.	20 Apr 2022	22 Apr 2022	18 Apr 2022
04 Apr 2022	INCORPORA MEMORIAL EN DESPACHO	INCORPORA EN DESPACHO MEMORIAL (03FLS) DE FECHA 01/04/2022 EN CARPETA DIGITAL (CDNO PPAL, ID N°48) CORRESPONDIENTE A: SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE REEMBOLSO GASTOS SECUESTRE. EXPEDIENTE SE UBICA EN DESPACHO. JAQ			04 Apr 2022
01 Apr 2022	CORRESPONDENCIA EJECUCIÓN CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VÍA CORREO INSTITUCIONAL (03 FOLIOS) EN EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE REEMBOLSO GASTOS SECUESTRE (DESPACHO) JAOL			01 Apr 2022

RV: Reembolso de gastos de secuestre del radicado 76001310300820170020700
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 1/07/2022 10:35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 16:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reembolso de gastos de secuestre del radicado 76001310300820170020700

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 15:31

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reembolso de gastos de secuestre del radicado 76001310300820170020700

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Jean-Pierre Bedrossian <jpbedros@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 3:25 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reembolso de gastos de secuestre del radicado 76001310300820170020700

Estimada Dra. ADRIANA CASAL TALERO, JUEZ

En varias ocasiones he solicitado el reembolso de los gastos de Secuestre y hasta el día de hoy no he recibido ese reembolso.

El 31 de Mayo 2022 fue surtido el traslado sin objeción alguna a la liquidación del crédito, luego el 13 de junio 2022 se direcciona el expediente digital a PUG17-AGS-LIQUIDACIÓN.

A partir de ese momento no he tenido ninguna noticia del juzgado en referencia al reembolso y estoy comprometido a devolver ese dinero a los amigos que me prestaron los dineros para cubrir los gastos efectuados con el fin que la propiedad no se perjudique.

El dinero del remate ya fué depositado en la cuenta del juzgado, de manera que me pregunto porque es la demora en reembolsar esos gastos...

Dra. CASAL, desde ya le agradezco toda la colaboración que se encuentre a su alcance con el fin de finiquitar este asunto.

Atte.

Jean Pierre Bedrossian
C. Ext. 258.922 de Bogotá
@mail: jpbedros@gmail.com
Celular: 315 551 0524



Responder

Reenviar



RV: RADICADO 76001310300820170020700, REEMBOLSO GASTOS DE SECUESTRE YA DECRETADOS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 9:34

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 7:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO 76001310300820170020700, REEMBOLSO GASTOS DE SECUESTRE YA DECRETADOS

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 15:30

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO 76001310300820170020700, REEMBOLSO GASTOS DE SECUESTRE YA DECRETADOS

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Jean-Pierre Bedrossian <jpbedros@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 1:28 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 76001310300820170020700, REEMBOLSO GASTOS DE SECUESTRE YA DECRETADOS

Estimada Dra. ADRIANA CASAL TALERO, JUEZ

En varias ocasiones he solicitado el reembolso de los gastos de Secuestre y hasta el día de hoy no he recibido ese reembolso a pesar de que desde el pasado 13 de julio 2022 fue solicitada la emisión de títulos de los pagos pendientes.

13 Jul 2022	INCORPORA MEMORIAL EN DESPACHO	SE INCORPORA EN DESPACHO 02 MEMORIALES DEL 01-07-2022 Y 11-07-2022 (03FLS C/U) (INDICE 54 Y 55 C.PRINCIPAL) SOLICITUD REEMBOLSO DE GASTOS SECUESTRE / SOLICITUD ORDENAR LA ENTREGA DE TITULOS. - JAQ	13 Jul 2022
-------------------	--------------------------------------	--	-------------------

Dra. Adriana Casal, le agradecería mucho si ordena al departamento de pagos o reembolsos agilizar los procesos ya que llevamos varios meses con este problema.

Desde ya le agradezco toda la colaboración que se encuentre a su alcance con el fin de finiquitar este asunto.

Atte.

Jean Pierre Bedrossian
C. Ext. 258.922 de Bogotá
@mail: jpbedros@gmail.com
Celular: 315 551 0524



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1314

RADICACIÓN: 760013103-010-2019-00248-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Patrimonio Autónomo Gemo y Otros
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega comunicación por parte de la Inspectora de Policía Categoría Urbana asignada a la inspección de Policía permanente de Siloé, informando que no se llevó a cabo la comisión encomendada puesto que según información entregada por el apoderado de la entidad demandante la demandada se encuentra inmerso en proceso de reorganización, la anterior comunicación se agregará al expediente para que obre y conste en el expediente y quede para conocimiento de los interesados.

De otro lado, en ID23 se carga memorial del apoderado judicial del extremo activo en el que solicita la suspensión del proceso por un término de 60 días atendiendo que *“El fundamento de esta petición conjunta es para hacer viable un acuerdo logrado en el proceso de reorganización de la sociedad GEMOS CONSTRUCCIONES S.A.S. que de cumplirse dará lugar a la terminación del proceso...”*.

Del examen realizado al expediente se tiene que atendiendo lo dispuesto en el artículo 161 del C. G. del P., y la etapa procesal en la que se encuentra este proceso no se darían los presupuestos para dar aplicación a la suspensión del proceso, sin embargo, verificado que se encuentra en curso el trámite de reorganización empresarial respecto de la sociedad demandada GEMOS CONSTRUCCIONES S.A.S., procedimiento el cual tiene dentro de sus objetivos la recuperación de la empresa y el pago de los acreedores, y como la finalidad de la suspensión tiene relación con el trámite de reorganización el despacho accederá a la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario la comunicación remitida por parte de la Inspectora de Policía Categoría Urbana asignada a la inspección de Policía permanente de Siloé,

informando que no se llevó a cabo la comisión encomendada atendiendo la información entregada por el apoderado del ejecutante.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso por solicitud de las partes y para *“hacer viable un acuerdo logrado en el proceso de reorganización de la sociedad GEMOS CONSTRUCCIONES S.A.S. que de cumplirse dará lugar a la terminación del proceso”*, por el término de 60 días, contados a partir de la fecha de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d79da5475ab6bfa1529b415a33914e17f008dea73f1eb96c0db15c2f4a899d3**

Documento generado en 24/10/2022 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 001 RADICACIÓN: 2019-00248-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 10:09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 9:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 001 RADICACIÓN: 2019-00248-00

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 9:28 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 001 RADICACIÓN: 2019-00248-00

----- Mensaje reenviado -----

De: Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

Fecha: viernes, 13 de mayo de 2022

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 001 RADICACIÓN: 2019-00248-00

Para: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 001

RADICACIÓN: 2019-00248-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO GEMO

PROCESO: EJECUTIVO

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se solicita información al apoderado de la parte demandante, a la dirección de correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, respecto a si se requiere de la ejecución de la comisión, informa que el deudor entro en reorganizacion abreviada y por tanto se suspendio el proceso.

Agradezco la atención,

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ
TURNO 3

Va constante de siete (7) folios.



Los centros de trabajo son

Áreas protegidas

Servicio ambulancia y atención médica ☎ **6531313** | Código: 2541759
☎ **4878995**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Puro Corazón por Cali

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 01 DE MAYO DE 2022

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUTO

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 001
RADICACIÓN: 2019-00248-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO GEMO
PROCESO: EJECUTIVO

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se solicita información al apoderado de la parte demandante, a la dirección de correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, respecto a si se requiere de la ejecución de la comisión, informa que el deudor entro en reorganizacion abreviada y por tanto se suspendio el proceso.

Agradezco la atención,

Atentamente,



ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3

Va constante de siete (7) folios.

20
OFICIO DE COMISO.

A J. D. 12

Ab. 28/22
RECAUER
dice Apoderado

No. 2020-4173010-007079-2
 Asunto: REMISION DESPACHO COMISORIO No 001
 Fecha Radicado 21/01/2020 12:07:54
 Usuario Radicador JOHN CARMONA Folios
 Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
 Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 8000938169
 Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI



202041730100070792

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 001
RADICACION NRO. 76001-31-03-010-2019-00248-00

200
FEB 10 / 2020
87

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE),

A LA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

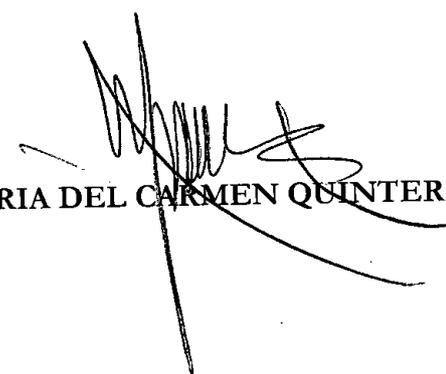
HACE SABER:

RECIBIDO
20/01/2020

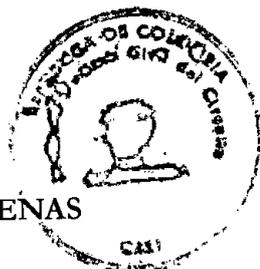
Que dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** por medio de apoderado judicial doctor **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'593.669 de Cali (V) y T.P. 41.573 del Consejo Superior de la Judicatura contra del **PATRIMONIO AUTONOMO GEMO** representado por su vocero y administrador FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a su vez representada por el doctor **JULIAN MORA GOMEZ**, contra la Sociedad **GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por el señor **GERMAN OCTAVIO CAYCEDO** y en contra del señor **GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA** como persona natural, se ha proferido el siguiente auto, el cual se describe: **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.-** Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)... Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **COMISIONAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** para la realización de la diligencia de **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** de los vehículos de placas **JFU-412** y **DTN-180**. **ORDENAR** Librar Despacho Comisorio a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para llevar a cabo la anterior diligencia, con facultades para emitir los correspondientes oficios de **DECOMISO** y para subcomisionar. Se autoriza al Inspector que le corresponda para que designe el Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios. Lo anterior de conformidad con el **parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso**. **NOTIFIQUESE:** La Juez Fdo...**MONICA MENDEZ SABOGAL**.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020).

La Secretaria,


MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

D.E.C.C.



6-2
22 ENE 2020
ndo

OF-18
P11a1 0002
Enery/22/2020

22

Santiago de Cali, _____

Señores
COMISIONES CIVILES

Cali

REF.: AUTORIZACION PARA FIJAR FECHA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y/O ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, en mi calidad de apoderado del BANCO Bancolombia SA, me permito manifestarle que **AUTORIZO** a JUAN CARLOS GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.744.681 de Cali, para que sea notificado de la fijación de la fecha de la diligencia de Secuestro y/o entrega de Bien Inmueble que correspondió por reparto a su Despacho, del siguiente comisorio:

Despacho Comisorio: No. 001 del Juzgado 10 Civil Circuito.
Demandado: Patrimonio Autonomo Gemo, Gemo Contrucciones SAS
Identificación del Bien: JFU-412 y DTN-180 (Vehiculos)

Agradezco de antemano la colaboración que le brinde a la presente.

Se presenta sin autenticación de conformidad con el Decreto No. 0019 del 12 de enero de 2012 "Ley Anti trámites".

Cordial saludo.


EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
ABOGADO

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

C.C. No. 16.593.669 de Cali

T.P. No. 41.573 del C.S. de la J.

Tel Fijo: 8963495.

Cel. 312-8430595

Correo: Info@oficina.de.abogados.com.co

Cra 9 #9-49 OF 601

1

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de 2020. A
Despacho de la señora Juez informándole que se inscribió el embargo de los
vehículos de placas JFU-412 y DTN-180 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipal de Santiago de Cali. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

RADICACIÓN N° 76001-31-03-010-2019-00248-00

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone
COMISIONAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
para la realización de la diligencia de **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** de
los vehículos de placas **JFU-412** y **DTN-180**.

ORDENAR Librar Despacho Comisorio a la **ALCALDIA
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para llevar a cabo la anterior diligencia,
con facultades para emitir los correspondientes oficios de **DECOMISO** y para
subcomisionar. Se autoriza al Inspector que le corresponda para que designe el
Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios. Lo anterior de
conformidad con el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARIA

El Estado Nro. *03* de hoy notifique el Auto anterior

Santiago de Cali, *20 de mayo 2020*

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



**MOVILIDAD SEGURA
Y SOSTENIBLE**

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2020



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Certificado de Tradición

F200-12

Nº 1165979



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **JFU412** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	
Marca:	B.M.W	Chasis:	WBAHT7106H5E16876
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1995 Nro. Ejes:
Línea:	X1 xDRIVE20I	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	AZUL MEDITERRANEO METAL	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	72939632	F. Ingreso:	17/08/2016
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	192016000066733
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	13/07/2016
Forma de ingreso:	MATRÍCULA INICIAL		
Certificado de movilización:	500829, 08/2016		

PIGNORACIONES
17/08/2016 a favor de: BANCOLOMBIA SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 4902 del 12 de Noviembre de 2019 Radicado el 28 de Noviembre de 2019 Expediente 76001-31-03-010-2019-00248-00 Embargo y Secuestro, Proceso Ejecutivo, JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, Dirección AVENIDA 6AN NO. 28N-23 PISO 3 OF302 CALI-VALLE CALI Demandado: PATRIMINIO AUTONOMO GEMO GEMO CONSTRUCCIONES SAS GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA Demandante: BANCOLOMBIA SA, Emisor: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL
GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA

SECRETARIA DE MOVILIDAD

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

Call: Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 82 No. 3B-180 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A-61 Local 209
Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

Programa
SERVICIOS DE TRANSITO
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali





**MÓVILIDAD SEGURA
Y SOSTENIBLE**

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2020



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Certificado de Tradición

F200-12

Nº 1165980



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **DTN180** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	3N8CP5HE4ZL453032
Marca:	NISSAN	Chasis:	3N8CP5HE4ZL453032
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1598
Línea:	KICKS	Nro. Ejes:	
Color:	GRIS	Pasajeros:	5
Modelo:	2018	Toneladas:	,00
Motor:	HR16-740614N	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	Activo	Afiliado a:	
Aduana:	B/VENTURA	F. Ingreso:	26/04/2017
Forma de ingreso:	MATRÍCULA INICIAL	Manifiesto:	482017000150111
Certificado de movilización:	No tiene	Fecha:	22/03/2017

PIGNORACIONES

26/04/2017 a favor de: FINESA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 4902 del 12 de Noviembre de 2019 Radicado el 28 de Noviembre de 2019 Expediente 76001-31-03-010-2019-00248-00 Embargo y Secuestro, Proceso Ejecutivo, JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, Dirección AV 6AN NO. 28N-23 PISO 3 OF 302 CALI-VALLE CALI Demandado: PATRIMINIO AUTÓNOMO GEMO GEMO CONSTRUCCIONES SAS GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA Demandante: BANCOLOMBIA SA, Emisor: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS, Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL

GERMAN ANDRES CAYCEDO MUTIS
GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Salomía, Calle 52 No. 1B-180 Local 112
Centro Comercial Aventura Plaza, Carrera 100 No. 15A-64 Local 205
Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: 445 9000

**ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDATURAS**

Programa
**SERVICIOS
DE TRANSITO**
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali



EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
Abogado

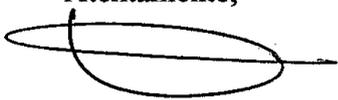
Señor
INSPECTOR DE COMISIONES CIVILES DE CALI

ASUNTO: COMISION PARA DECOMISO Y SECUESTRO

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso que adelanta Bancolombia S.A contra el Patrimonio Autónomo Gemo y otros, en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, con radicación 2019-248, comedidamente, me permito solicitar que, con base en el despacho comisorio #001, proferido por el juzgado mencionado antes, se sirva emitir la orden y los oficios de captura o decomiso de los vehículos identificados con placas JFU-412 y DTN-180 para que, una vez sean decomisados, se fije fecha para la diligencia de captura de los mismos.

Lo anterior debido a que, como consta en dicho despacho comisorio, se le ha comisionado para ordenar el decomiso y para practicar la diligencia de secuestro.

Atentamente,



EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
C.C. No. 16.593.669 de Cali
T.P. No. 41.573 del C. s. de la J.

**Bastidas Rivera, Elizabeth** <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

Solicitud de información

2 mensajes

Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>
Para: Info@oficinadeabogados.com.co

28 de abril de 2022, 14:45

Doctor (a)

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN D.C. 001 SECUESTRO
DTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO GEMO Y OTROS

RAD: 2019-00248

JUZGADO:DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO. EJECUTIVO

Cordial saludo

En mi condición de Inspectora de Policía Permanente de Siloé, me permito solicitar de manera respetuosa se informe a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, si se requiere de la ejecución del despacho comisorio de la referencia a fin de fijar la respectiva fecha para la realización de la restitución de inmueble, o si puede ser devuelto al Juzgado de origen, en este último caso, sírvase manifestar las razones que argumentan la devolución.

Agradezco la atención.

Atentamente.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial

Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>
Para: "Bastidas Rivera, Elizabeth" <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

28 de abril de 2022, 14:51

Doctora como en efecto le comente el deudor entró en reorganización abreviada y por tanto se suspendió el proceso en su contra. Por ello pueden devolver el despacho al juzgado.

Gracias

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN***Oficina de Abogados***☎ **PBX: 8963495****Cr 9 N° 9 – 49, oficina 601, Cali**✉ **info@oficinadeabogados.com.co**

Bienestar Animal

Centro de
Espacio para privilegiar
la vida y cuidado
de los animales en Cali.

Más información 



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 01 DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 001
RADICACIÓN: 2019-00248-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO GEMO
PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que una vez se solicita información al apoderado de la parte demandante, a la dirección de correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, respecto a si se requiere de la ejecución de la comisión, informa que el deudor entro en reorganizacion abreviada y por tanto se suspendio el proceso, este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial en uso de sus facultades conferidas,

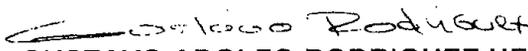
DISPONE:

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CÚMPLASE



ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N. 2004

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Cali
DEMANDADO: Héctor Julio Mancilla Castaño
RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2010-00448-01

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el 8 de mayo de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Así pues, para proveer al respecto es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, ya que a través de estos fueron suspendidos los términos por motivos de salubridad, en ocasión al COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020, esto indica que el término de suspensión de los términos en el proceso es de un total de cuatro (4) meses y quince (15) días.

Ahora bien, de la revisión del expediente y del sistema de justicia siglo XXI, se observa que dentro del mismo no se ha proferido ninguna decisión que impulse el trámite de marras, desde el 8 de mayo de 2019 lo que significa que, a la fecha de presentación de la presente solicitud, han transcurrido más de dos años, cuatro meses y 15 días calendario, hecho que configuraría la causal de terminación descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., esto teniendo en cuenta como se dijo el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, razón por la cual se procede a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantar medidas cautelares, toda vez que no se decretaron en el proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1389678ea2db618a4025a97de536589f6e36b435c3832a9f5087b446301cccd3**

Documento generado en 24/10/2022 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AGS



CO-SC5780-178



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N. 2002

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADO: Ana Cecilia Montoya Medina
RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2011-00002-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el 13 de septiembre de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Así pues, para proveer al respecto es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, ya que a través de estos fueron suspendidos los términos por motivos de salubridad, en ocasión al COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020, esto indica que el término de suspensión de los términos en el proceso es de un total de cuatro (4) meses y quince (15) días.

Ahora bien, de la revisión del expediente y del sistema de justicia siglo XXI, se observa que dentro del mismo no se ha proferido ninguna decisión que impulse el trámite de marras, desde el 13 de septiembre de 2019 lo que significa que, a la fecha de presentación de la presente solicitud, han transcurrido más de dos años, cuatro meses y 15 días calendario, hecho que configuraría la causal de terminación descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., esto teniendo en cuenta como se dijo el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, razón por la cual se procede a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada ANA CECILIA MONTOYA MEDINA con C.C. No. 66.859.797, así:

Providencia	Oficio
Auto SN del 12 de julio de 2013 (fl, 2 CM)	
EMBARGO Y CONSECUENTE RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo, deducidos el salario mínimo legal de los dineros que devenga la demandada ANA CECILIA MONTOYA MEDINA, identificada con C.C. No.66.859.797, al servicio de la empresa Crucero Turismo SAS, identificada con Nit. 900279755, ubicada en la Calle 10 No. 4-51 de esta ciudad. Librese el oficio respectivo.	Oficio No. 1396 del 12 de julio de 2013 (fl, 3 CM)

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

CUARTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9019ee19eadf8b97295a1fbe2a978869b2503ab963669ade90ca3c8cae4018a8**

Documento generado en 24/10/2022 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N. 2003

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: RENTANDES S.A
DEMANDADO: SOC. REMOTAS AUTOMOTRIZ BOGOTÁ – Bernardo De Jesús Castro Salcedo – Germán Andrés Castro Suárez
RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00386-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 29 de julio de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Así pues, para proveer al respecto es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, ya que a través de estos fueron suspendidos los términos por motivos de salubridad, en ocasión al COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020, esto indica que el término de suspensión de los términos en el proceso es de un total de cuatro (4) meses y quince (15) días.

Ahora bien, de la revisión del expediente y del sistema de justicia siglo XXI, se observa que dentro del mismo no se ha proferido ninguna decisión que impulse el trámite de marras, desde el 29 de julio de 2019 lo que significa que, a la fecha de presentación de la presente solicitud, han transcurrido más de dos años, cuatro meses y 15 días calendario, hecho que configuraría la causal de terminación descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., esto teniendo en cuenta como se dijo el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, razón por la cual se procede a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados SOC. REMOTAS AUTOMOTRIZ BOGOTÁ identificada con NIT 900.193.368-7 y los señores Bernardo De Jesús Castro Salcedo y Germán Andrés Castro Suárez identificados con número de cédula 19.318.088 y 79.904.355 respectivamente, relacionadas, así:

Providencia	Oficio
<p>Auto No. s/n del 1 de marzo de 2013 (Fl. 5CM)</p> <p>EL EMBARGO y retención de los dineros que la demandada tenga depositados, o llegare a tener en las cuentas de Ahorro, Cuenta Corriente; CD'S.. que posea la demandada sociedad RETOMAS AUTOMOTRIZ BOGOTA LTDA, representada legalmente por Bernardo de Jesús Castro Salcedo, el señor BERNARDO DE JESUS CASTRO SALCEDO y GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ, Identificados con el Nit. 900.193.368-7 y CC. No 19.318.088 y 79.904.355, respectivamente, en las diferentes entidades Bancarias relacionadas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO CITIBANK; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DE CREDITO; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO POPULAR; BANCO CORBANCA; BANCO AV VILLAS; BANCO HSBC; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO COOMEVA BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA; BANCO FALABELLA.</p>	<p>Oficio Circular No. 0350 del 11 de febrero de 2013 (Fl. 6CM)</p>
<p>EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los Remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, producto del remanente ya embargado del demandado</p>	<p>Oficio Circular No. 0351 del 11 de febrero de 2013 (Fl. 7CM)</p>

<p>BERNARDO DE JESUS CASTRO SALCEDO, identificado con el C.C. 19.318.088, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por FANALCA S.A., que se adelanta en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.</p> <p>Auto No. 3289 del 14 de noviembre de 2014 (Fl. 22CM)</p> <p>El embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito, acciones, aceptaciones bancarias, etc. que llegaran a tener los demandados SOCIEDAD RETOMAS AUTOMOTRIZ BOGOTA LTDA NIT. 900.193.368-7, BERNARDO DE JESUS CASTRO SALCEDO C.C. 19.318.088 y GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ C.C. 79.904.355 en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A.", ubicada en la Calle 22 N # 6AN -24 Oficina 406 de la ciudad de Cali.</p>	<p>Oficio Circular No. 2505 del 14 de noviembre de 2014 (Fl. 23CM)</p>
--	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévese a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

CUARTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9834be973a51c688b555d33876dc0ec9615b1c223e1c41f03d9264a9d5420**

Documento generado en 24/10/2022 02:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>